

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs		Págs.
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ANUNCIOS OFICIALES	
Ministerio de la Gobernación		Delegación Técnica Especial de la Zona No- roeste de España para la Regulación y Dis- tribución de Energía Eléctrica..... 818	
Decreto de 11 de agosto de 1953 por el que se atribuye a la Dirección General de Regiones Devastadas la facultad de proceder al derri- bo de cuevas, chabolas, barracas y otras construcciones análogas deshabitadas 817	817	Confederación Hidrográfica del Ebro..... 819	
Decreto de 11 de agosto de 1953 por el que se determina la competencia de la Dirección General de Administración Local en mate- ria de sanciones sobre funcionarios depen- dientes de la misma..... 818	818	ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Orden de 21 de septiembre de 1953 por la que se prohíbe la venta de lejías sin estar debi- damente embotelladas, capsuladas y pre- cintadas, además de en los establecimien- tos en donde se expendan artículos de co- mer y beber, en todos aquellos otros que por costumbre practiquen esta clase de ac- tividades 818	818	Junta vecinal de Tudanca 819	
		Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa 819	
		Juzgado Municipal número uno de Santander. 820	
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales..... 820	
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Astillero y Tresviso 820	

'BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO'

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DECRETO

Al objeto de embellecer la entrada de algunas po-
blaciones, así como los aledaños de carreteras de trán-
sito turístico, a propuesta del Ministro de la Gober-
nación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se atribuye a la Dirección Ge-
neral de Regiones Devastadas, con arreglo a las normas
legales de su funcionamiento y con cargo a sus presu-
puestos, la facultad de proceder al derribo de cuevas,

chabolas, barracas y otras construcciones análogas des-
habitadas, así como de las ruinas de edificios abando-
nados existentes a las entradas de poblaciones y en
las cercanías de carreteras de gran tránsito turístico,
siempre que los Ayuntamientos respectivos carezcan
de los medios necesarios para realizarlo.

Artículo segundo.—En caso de estar aquéllas ha-
bitadas, deberá previamente arbitrarse la solución
conveniente a fin de dar cobijo a sus pobladores.

Artículo tercero.—Por las autoridades locales, agen-
tes dependientes de las mismas y de la Policía guber-
nativa se vigilará e impedirá que en las referidas zonas
se establezcan nuevas construcciones de tal naturaleza.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Goberna-
ción se dictarán las disposiciones necesarias para la
aplicación de las que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado del día 7 de octubre de 1953).

DECRETO

La Ley de Régimen Local en sus artículos trescientos treinta y cinco y trescientos treinta y seis confiere a la Dirección General de Administración Local competencia para imponer sanciones por faltas muy graves cometidas por los funcionarios integrantes de los Cuerpos Nacionales, en correlativa correspondencia con la que se otorga para su nombramiento en el artículo trescientos treinta y nueve. Por otra parte, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos (artículo ciento quince), le autoriza para ordenar la incoación de expediente disciplinario, sin perjuicio de la facultad atribuida a la propia Corporación cuando se trate de funcionarios cuyo nombramiento le compete.

Las especiales circunstancias de los Cuerpos Nacionales de Administración Local sometidos a una doble dependencia jerárquica; la conveniencia de reforzar dentro de las máximas garantías ya existentes la facultad disciplinaria, manteniéndola con permanencia y unidad de criterio a través del ocasional servicio en distintos destinos; las funciones que en la esfera provincial tienen el carácter de servicios delegados y requieren vinculación más directa con la Administración Central, y el funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento en vías de próxima implantación, hacen preciso que el indicado Centro directivo pueda actuar con rapidez y propia competencia en la designación de Instructores, lo que aconseja ampliar lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete del Reglamento de Funcionarios citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Cuando la Dirección General de Administración Local tenga noticia de alguna falta de carácter administrativo cometida por funcionario perteneciente a los Cuerpos nacionales dependientes de la misma, podrá, si el Presidente de la respectiva Corporación no ha ordenado la formación de expediente disciplinario, designar directamente Juez ins-

tructor que lleve a cabo la tramitación de aquél.

En tal supuesto, dicho nombramiento podrá recaer, además de en aquellas personas que reúnan las condiciones determinadas en el número dos del artículo ciento diecisiete del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en quienes se encuentren adscritos al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, siempre que tengan algunas de las circunstancias enumeradas en el expresado artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado del día 7 de octubre de 1953).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Continúan produciéndose intoxicaciones, en algunos casos graves, a causa de la ingestión de lejías como consecuencia de la venta de este producto en toda clase de establecimientos y en cualquier clase de recipientes que los mismos compradores utilizan con este fin.

Debe salirse al paso de este abuso, reforzando para ello lo que se dispuso por Orden circular de 20 de julio de 1933, ampliando la prohibición de venta fraccionada de lejías a los establecimientos que actualmente la tienen autorizada, tales como cacharrerías, perfumerías, carbonerías y otros pequeños establecimientos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Queda prohibida la venta de lejías sin estar debidamente embotelladas, capsuladas y precintadas, además de en los establecimientos en donde se expendan artículos de comer y beber, en toda clase de aquellos otros que por costumbre practiquen estas actividades.

Las autoridades sanitarias vigilarán y harán cumplir esta disposición, sancionando a los infractores que, a partir de la publicación de la presente, vendan lejías en forma fraccionada y al detalle en sus comercios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1953.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de octubre de 1953).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION TECNICA ESPECIAL DE LA ZONA NOROESTE DE ESPAÑA PARA LA REGULACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

Aumento de restricciones en el consumo. Aplicación de cortes por sectores

La rápida disminución de la energía fluyente y la escasez de las reservas embalsadas disponibles,

hacen necesario ampliar las actuales restricciones en el consumo, medida obligada para mantener aquellos servicios que se consideran indispensables.

En consecuencia, a partir del próximo lunes, día 12, todos los usuarios de energía eléctrica de esta provincia reducirán sus consumos al 50 por 100 de lo normal, para cuya consecución se establecen cortes por sectores durante tres días a la semana, en horas de 8 a 18, en la siguiente forma:

SERVICIO DE BAJA TENSION Santander (capital)

Todos los servicios en baja tensión serán cortados por la empresa suministradora durante tres días laborables a la semana, escalonados de la siguiente forma:

Primer sector.—Todos los abonados situados al Oeste de la Bajada de Polio, Cuesta de la Atalaya, Santa Clara y Avenida de Alfonso XIII, los martes, jueves y sábados.

Segundo sector.— Todos los abonados situados al Este de la lí-

nea de demarcación antedicha, los lunes, miércoles y viernes.

Los abonados industriales en baja tensión tienen prohibición absoluta de consumir energía durante las horas de noche, lo que salvo autorización especial previa, daría lugar a la supresión total del servicio.

Se recuerda también que la aplicación de estos cortes no supone consumo libre para los días restantes, sino que seguirá respetándose como límite de consumo para el conjunto de la semana la mitad del consumo normal.

Santander (provincia)

Los servicios de alumbrado, usos domésticos y fuerza motriz de los pueblos del término municipal de Santander, así como los de Maliaño, Muriedas, Astillero Boo y Guarnizo, se cortarán los martes, jueves y sábados.

Las empresas distribuidoras de energía deberán igualmente cortar el suministro a sus abonados tres días laborables por semana, de forma que el consumo total de cada empresa no exceda del 50 por 100 de su consumo normal, confirmando a esta Delegación, a través de la Delegación de Industria de esa provincia, el cumplimiento de lo indicado.

SERVICIO DE ALTA TENSION

Al igual que en los servicios de baja tensión, los abonados quedan obligados a que sus consumos semanales no excedan del 50 por 100 del consumo normal.

Dentro de esta limitación del consumo semanal, las industrias trabajarán solamente tres días por semana, que serán precisamente lunes, miércoles y sábados, o lunes, jueves y sábados.

Las acogidas al servicio continuo podrán seguir con este sistema, siempre que garanticen no exceder del 50 por 100 del consumo normal.

Esta disposición afecta también al alumbrado público, escaparates, establecimientos públicos, centros de reunión y hoteles, que seguirán manteniendo fuera de servicio una lámpara por cada dos que tengan instaladas. Los anuncios luminosos sólo se encenderán el sábado y domingo.

El consumo que la industria siderúrgica realice para la laminación debe efectuarse principalmente en horas de 0 a 8. De igual modo procederán las fábricas de cemento con los trabajos de molienda.

Los hornos eléctricos sólo funcionarán de 0 a 8.

Excepciones: Quedan exceptuadas de toda reducción las industrias de minería de carbón, tracción eléctrica, servicios portuarios, fábricas de harina, hielo y conservación de la leche.

En los días de corte se facilitará energía de 12 a 14 horas para que pueda ser utilizada por los servicios médicos, hospitales, sanatorios, etc. y ascensores.

La gravedad de la situación, que sólo puede ser aliviada por la llegada de nuevas lluvias, dará lugar a la aplicación de más intensas restricciones si no se consigue en plazo inmediato la reducción prevista. Por ello, esta Delegación Técnica Especial encarece a todos los usuarios el exacto cumplimiento de lo que se dispone, advirtiendo que serán severamente sancionados los contraventores que se aprehen como consecuencia de la comprobación de consumos.

El que en determinada línea no se produzcan cortes por la necesidad de mantener algún servicio exceptuado no autoriza a los demás usuarios a utilizar la energía.

Oviedo para Santander a 9 de octubre de 1953.—El delegado técnico especial, Joaquín Cores Masaveu.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Por Orden Ministerial de 27 de abril próximo pasado, se declaró desistida a "Iberduero, S. A." de la petición de concesión de aprovechamiento hidroeléctrico del río Ebro en el tramo comprendido entre Villaescusa (Santander) y Puente Arenas (Burgos), quedando por tanto libre dicho tramo.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1953.—El ingeniero director, M. Echevarría.

Derechos de inserción: 57 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE TUDANCA

Se anuncia la subasta de 10 estéreos de avellano, en los sitios de Molleda y Mata de la Cestera, pertenecientes al monte Canaluco, número 41, perteneciente a este pueblo de Tudanca, en la cantidad de doscientas (200) pesetas y por pujas a la llana, el día 28 del corriente y hora de las once de la mañana, en el local del Ayuntamiento y con

sujeción al pliego de condiciones.

Tudanca, 6 de octubre de 1953—
El presidente, Pedro Martínez.

1372

Derechos de inserción: 57 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don Daniel Sanz Pérez, juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía en reclamación de cantidad, instados por el procurador señor Núñez, en nombre y representación de D. Tomás García González, sacerdote, del pueblo de Bimón, contra la herencia yacente de don Eleuterio Castañeda, y por providencia de esta fecha se tiene acordado sacar a pública subasta las fincas que se detallan, habiéndose señalado para la misma, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro del actual y hora de las doce de su mañana, siendo ésta la primera; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya cantidad será devuelta excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento; las fincas se encuentran libres de cargas y carecen de titulación y que los licitadores deberán conformarse con ello, no admitiéndose ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de titulación.

Tierra en término de Bimón, al sitio de La Viña, de veinticuatro áreas; linda: Norte, rerederos de Anacleto Setién; Sur, Paula; Este, Ejido, y Oeste, Rosaura Alvarez Gómez. Valorada en 5.000 pesetas.

La cuarta parte, en proindiviso con doña María Rayón y doña Pilar Sedano, de un prado y tierra en el término de Bimón, y sitio de La Riguera, de veinte celemines o cuarenta áreas; linda: Norte, ejido; Sur, Gregorio Bustamante; Este, herederos de Lucas López, y Oeste, Pablo Fernández. Valorada esta cuarta parte en 4.000 pesetas.

Prado en Arijá, al sitio de la Calguera, de diez celemines o veinte

áreas; linda: Norte, Alfredo Ruiz; Sur, ejido; Este, Pedro López, y Oeste; Lorenzo Fernández. Su valor, 5.000 pesetas.

Venticinco colmenas con sus duchos, en el pueblo de Bimón, 500 pesetas.

Dado en Reinosa a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez, Daniel Sanz Pérez.—El secretario, (ilegible).

Derechos de inserción: 285 ptas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en las diligencias de juicio verbal civil seguido a instancia de don José Luis Zubicarray contra don Jacinto Romero Hernández, seguido ante el Juzgado municipal número tres de los de Bilbao y cuyo exhorto interesando las presentes se encuentra en este Juzgado, se saca a pública subasta, por ocho días y precio de cinco mil pesetas, los siguientes bienes embargados al demandado:

Una máquina registradora marca "Nacional", número 737.748-R. 452 X.

Advertencias y condiciones

El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Somorrostro, número 3, segundo, el día trece de noviembre, a las doce de la mañana. Para tomar parte en la subasta, será necesario depositar previamente el diez por ciento del precio. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo intervenir en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez municipal, José Manuel Balboa Cobo.—El oficial habilitado, José Verín.

Derechos de inserción: 157 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del partido, en los autos que después se dirán, se ha dictado sentencia,

cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. El señor don Enrique García Sánchez, juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos sobre juicio de desahucio en precario, seguidos en este Juzgado, entre partes; de la una y como demandante, doña Dolores Gómez Conde, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Caseríos, de esta ciudad, y de la otra y como demandados, los esposos doña Celia Gallardo Hevia y don Generoso Sotorríos, mayores de edad, sus labores, ella, y jornalero él, y vecinos de esta ciudad. Dirigida y representada la parte actora, por el letrado don Angel Fernández Pique, y el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, habiendo comparecido solamente la demandada doña Celia Gallardo Hevia, y no habiéndolo verificado su esposo don Generoso Sotorríos, a pesar de estar citado, por lo que fue declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, en nombre y representación de doña Dolores Gómez Conde, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la buhardilla reseñada en el primer resultando de esta sentencia, condenando en su consecuencia al matrimonio compuesto por doña Celia Gallardo Hevia y don Generoso Sotorríos, a que la desalojen y pongan a disposición de la actora, conminándoles de lanzamiento, sino lo verifican dentro del plazo legal. Todo ello con expresa imposición de costas al matrimonio demandado. Y dada la rebeldía del esposo de la demandada, don Generoso Sotorríos, notifíquesele esta sentencia en la forma que para estos casos determina la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique García Sánchez.—Rubricado.

Concuerda con su original y al que me remito, y para que sirva de cédula de notificación al demandado rebelde, y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido y firmo el presente en Torrelavega a 26 de septiembre de 1953.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 293 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Francisco Lavín y Hermano, S. L., solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 Hp. en Fernández de Isla.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 30 de septiembre de —El alcalde, Manuel González Mesones. 1414

Derechos de inserción: 49 ptas.

Anuncio

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de los corrientes, aprobó modificar las Ordenanzas que a continuación se citan, para el próximo ejercicio de 1954, quedando expuestas al público por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados legítimos.

Ordenanzas modificadas

Número 14.—Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Número 44.—Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

Santander, 30 de septiembre de 1953.—El alcalde, Manuel González Mesones. 1327

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO Anuncio

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal la patente nacional de circulación de automóviles para el próximo ejercicio de 1954.

Astillerro a 29 de septiembre de 1953.—El alcalde, José Solana. 1326

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

Aprobado el presupuesto ordinario para el año actual, queda expuesto en Secretaría por término de quince días.

Tresviso, 2 de octubre de 1953—El alcalde, Angel López López.